

///responde al Expte. B-299/93 H.C.D.

Olavarría, 29 de Noviembre de 1993

**ORDENANZA N°: 1.738/93**

**OBJETO NORMATIVO**

**ARTÍCULO 1°:** Esta Ordenanza normatiza sobre el otorgamiento de habilitación municipal de radicación de toda persona física o jurídica que fabrique, formule, fraccione, distribuya, expendá y tenga en depósito productos agroquímicos o plaguicidas, atendiendo al cumplimiento del Artículo 4° inciso e) de la Ley N° 10.699 de la Pcia. de Buenos Aires, y el Título I, inciso 1.3 de anexo del Reglamento de la misma Ley.

**DE LA ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 2°:** En todos los casos a los efectos del artículo 1°, de la presente Ordenanza, los productos elaborados o puestos en circulación, se ajustarán a lo autorizado según las normas Nacionales y Provinciales vigentes; y, las plantas elaboradoras, formuladoras y/o fraccionadoras de agroquímicos y plaguicidas, deberán estar situadas distantes de zonas habitadas, de fuentes de agua potable y de terrenos sujetos a inundaciones. Además deben tener previstas medidas para limitar la extensión de los contaminantes en caso de emergencia –los equipos, depósitos y procesos riesgosos deberán quedar aislados o adecuadamente protegidos.

**ARTÍCULO 3°:** La construcción o lugar de emplazamiento de las plantas citadas en el Artículo 2° de la presente, deberán para su ubicación, respetar el código de ordenamiento urbano de la Municipalidad de Olavarría, para lo cual será indispensable el visado y autorización del funcionario responsable del área.

**DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 4°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de Convenios con entidades provinciales oficiales relacionadas a las áreas de Sanidad Vegetal y Animal, que permitan y faciliten la inspección de las instalaciones y el cumplimiento de las normativas de la Ley Provincial N° 10.699, del Decreto Reglamentario 499 y su Anexo I.

**DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 5°:** Las personas físicas o jurídicas citadas en el artículo 1°, de la presente, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

5.1. Solicitud de permiso municipal de radicación.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE OLAVARRÍA**

5.2. Título de propiedad del local; contrato de locación o cualquier otro título que acredite la legítima tenencia del mismo.-

5.3. Si se tratare de una Sociedad, copia autenticada del contrato social debidamente inscripto.-

5.4. Planos del local y sus instalaciones.-

5.5. Descripción del proceso de elaboración y depósito.-

**DEL CONTROL Y MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:**

**ARTÍCULO 6º:** La observación del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Oficina de Control Urbano, y/o del ente que surja de convenios suscriptos por la Municipalidad de Olavarría y entidades provinciales responsables del área. En todos los casos de detección de infracciones deberá tomar intervención el Juzgado de Faltas Municipal, en los términos y condiciones del Decreto/Ley N° 8751/78, y modificatorios.

**ARTÍCULO 7º:** El no cumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza dará lugar a la desautorización de radicación de las personas que cita el Artículo 1º de la presente, y a la clausura preventiva cuando dicha persona ya estuviera radicada, hasta tanto demuestre fehacientemente su cabal cumplimiento previo pago de una multa de diez (10) sueldos mínimos municipales.

**DE LOS PLAZOS DE ADECUACIÓN DE ENTES EN FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 8º:** Los entes que estuvieren en funcionamiento al tiempo de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de 180 (ciento ochenta) días para adecuarse a las normas; vencido dicho plazo quedarán sujetas a lo establecido en el Artículo 7º, con las consecuencias de la integralidad de la presente Ordenanza.

**DEL FACULTAMIENTO ESPECÍFICO**

**ARTÍCULO 9º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los hechos y actos jurídicos, suficientes y necesarios al cumplimiento del objetivo normado.

**ARTÍCULO 10º:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones; cúmplase y oportunamente archívese.

Sancionada el: 29 de noviembre de 1993  
Registrada bajo el N° 1738/93

\*\*\*\*\*

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE OLAVARRÍA

Dra. SUSANA ESTER ALONSO  
Secretaria Honorable

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE OLAVARRÍA**

**RAÚL OSCAR LINDNER**  
Presidente